

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 2021-00055-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

BANCO FINANADINA S.A. por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra MARÍA INES PORTILLA VELOZA para el cobro de la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.** (\$18.075.879,00) para lo cual se allegó el correspondiente título valor, en este caso el PAGARÉ No. 1983968, más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima autorizada por las leyes y causados a partir del 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 05 de marzo de 2021 donde se dispuso a ordenar a la señora MARÍA INÉS PORTILLA VELOZA pagar a BANCO FINANADINA la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.** (\$18.075.879,00) como capital más los intereses de mora causados desde el 8 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada; más la suma de \$4.298.074.00 por concepto de intereses de plazo comprendido de marzo 8 de 2019 a diciembre 7 de 2020.

La señora MARIA INES PORTILLA VELOZA fue notificada atendiendo los parámetros establecidos por el Art. 291 y Art. 292 del C.G.P., sin que hubiera contestado la demanda de la que se les envió copia por parte del apoderado de la parte actora.

Como la demandada, no presentó excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

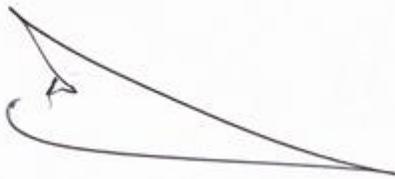
**1)- ORDENAR** seguir adelante la ejecución adelantada por el BANCO FINANDINA S.A. contra MARÍA INÉS PORTILLA VELOZA, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 05 de marzo de 2021.

**2)- Ordenar** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual deberá tenerse en cuenta cada uno de los abonos reportados por la parte actora y que obran dentro del proceso.

**3)- Condenar** en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$1.808.000.00 como agencias en derecho a cargo de los demandados.

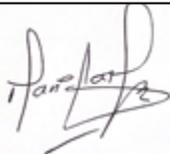
**4)- ORDÉNESE** la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**

Mariela. --

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: julio 22 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA